

Legislación Nacional

LEY 23149 VITIVINICULTURA Fraccionamiento de vinos. Exclusividad para las zonas de origen sanc. 30/9/1984; promul. 6/11/1984; publ. 12/11/1984 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:****Art. 1.º** El fraccionamiento de vinos en envases menores de 930 cc y mayores de 1500 cc deberá realizarse exclusivamente en las zonas de origen de producción de las uvas. Esta obligación entrará en vigencia a partir de los 120 días de sancionada la ley, en el caso de los envases mayores de 1500 cc y a partir de los 240 días de su vigencia para los envases menores de 930 cc.**Art. 2.º** Se considera zona de origen aquella donde se produce la uva utilizada para la elaboración del vino, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la Ley General de Vinos.**Art. 3.º** El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá autorizar traslados interprovinciales para fines de cortes entre provincias productoras a los efectos de la presente ley, señalándose en el certificado de libre circulación la existencia de los mismos.**Art. 4.º** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones: 1) Comiso de la mercadería y multa equivalente al valor de los bienes producidos en infracción; 2) Clausura del establecimiento, en caso de reiteración, sin perjuicio del comiso y aplicación de la multa previstos en el punto anterior. A quienes comercialicen vinos envasados en infracción a la presente ley, se aplicarán las mismas sanciones previstas en los ptos. 1) y 2).**Art. 5.º** A partir de su promulgación, derógase toda norma que se oponga a la aplicación de la presente ley.**Art. 6.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Pugliese - Martínez - Bejar - Macris